



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el Municipio de Valle de Juárez, Jalisco para contribuir al desarrollo y pleno esparcimiento de las personas con discapacidad, así como para lograr que las mismas gocen de igualdad de oportunidades, a través del establecimiento de las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar su incorporación a la vida social.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Valle de Juárez, Jalisco.

II. Adulto mayor.- Persona de sesenta o más años de edad.

III. Atención preferencial.-El trato inmediato que debe darse a todas aquellas personas que presenten alguna discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, sin espera de turno en ventanilla de atención al público en las dependencias de la administración pública municipal.

IV. Barreras arquitectónicas.- Obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con alguna discapacidad, su libre acceso o desplazamiento en exteriores o interiores, de los lugares públicos o privados, o en su caso, el uso de los servicios comunitarios.

V. DIF Municipal.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco.

VI. Habilitación.- Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con alguna discapacidad desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente a la comunidad.

VII. Lugares de acceso al público.- Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas.

VIII. Municipio.- El Municipio de Valle de Juárez, Jalisco.



IX. Organizaciones de personas con alguna discapacidad.- Personas jurídicas reconocidas legalmente que se constituyen para salvaguardar los derechos de las personas con alguna discapacidad y que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.

X. Persona con alguna discapacidad.- Todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impiden o dificultan en el área de su discapacidad, su desarrollo e integración al medio que le rodea.

XI. Prevención.- Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del municipio.

XII. Reglamento.- El presente reglamento.

XIII. Rehabilitación.- Proceso de duración ilimitada, continuo, integral y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con alguna discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.

XIV. Trabajo protegido.- El que realizan las personas con alguna discapacidad que no pueden ser incorporadas al trabajo común, en virtud de que no cubren los requerimientos de productividad.

XV. Vías públicas.- Es aquella superficie de dominio público y de uso común que se destina por disposición de la autoridad municipal al libre tránsito, a asegurar las condiciones de ventilación e iluminación de las edificaciones o a la instalación y funcionamiento de la infraestructura, el equipamiento o los servicios públicos.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

I. Al Presidente Municipal de Valle de Juárez, Jalisco;

II. Al Secretario General del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco;

III. Al Síndico del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco;

IV. Al DIF Municipal, el cual será el coordinador de la ejecución, verificación o seguimiento de las acciones y programas que se instrumenten en el Municipio, para la atención y prestación de servicios a personas con alguna discapacidad.

V. La Oficialía Mayor Administrativa;



VI. La Dirección Promoción Económica Turismo;

VII. La Unidad Municipal de Protección Civil;

VIII. A las dependencias municipales en los asuntos que sean relativos a la atención a personas con alguna discapacidad;

IX. Al Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco; y

X. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades y dependencias referidas en el artículo inmediato anterior, instaurará un sistema de servicios que se prestarán a las personas con alguna discapacidad, lo cual se llevará a cabo en estrecha coordinación con las Dependencias Estatales y Federales competentes del ramo y con los organismos privados de acuerdo a lo que determina el Código de Asistencia Social.

La autoridad municipal procurará difundir información, en formatos accesibles y por los medios que considere idóneos, entre las personas con alguna discapacidad del municipio, sobre los servicios que presta en esa materia. Para los efectos de este reglamento se consideran servicios de asistencia social a las Personas con Alguna Discapacidad y a los Adultos Mayores los siguientes:

I. La atención a personas que por sus problemas de discapacidad o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. La atención en establecimientos especializados a menores, senescentes y personas con alguna discapacidad en estado de abandono o maltrato;

III. La promoción de bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, a personas carentes de recursos;

IV. El ejercicio de la tutela de los menores e incapaces, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesiten, especialmente a menores, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, incapaces o indigentes.

VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;



VII. La prestación de servicios funerarios a personas carentes de recursos;

VIII. La orientación nutricional y la alimentación a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginales;

IX. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante su participación activa y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;

X. Promover e impulsar el desarrollo comunitario en localidades de zonas marginadas;

XI. El fomento de acciones que propicien la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades;

XII. La prestación de servicios de salud a personas sin capacidad económica para hacer frente a dichas necesidades;

XIII. El apoyo con educación y capacitación laboral a los sujetos de asistencia social;

XIV. La prevención del desamparo, abandono o maltrato; y la protección a los sujetos que la padecen; y

XV. Los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.

Artículo 5.- El DIF Municipal, como coordinador de las actividades que se instauren en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a personas con alguna discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear condiciones favorables a las personas con alguna discapacidad;

II. Trabajar coordinadamente con las Entidades, Dependencias Públicas Estatales y Federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas con alguna discapacidad y con organismos privados que realicen actividades afines;

III. Promover la participación de las personas con discapacidad del Municipio, o en su caso de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas;

IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con alguna discapacidad;



- V. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que instaure para la atención de las personas con alguna discapacidad;
- VI. Promover, evaluar y dar seguimiento a los programas que instauren las dependencias municipales para la atención de personas con alguna discapacidad;
- VII. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con alguna discapacidad;
- VIII. Orientar a los familiares de las personas con alguna discapacidad así como a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos;
- IX. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con alguna discapacidad a la vida social y económica del Municipio;
- X.- Alentar a las personas con alguna discapacidad para que se constituyan en promotores de su propia revalorización, incorporación y participación en el desarrollo familiar y social;
- XI.- Promover la participación de la sociedad en la prevención de las discapacidades; y
- XII.- Las demás que señale este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6.- Son principios rectores para el desarrollo de las políticas públicas del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco respecto de los Adultos Mayores y las Personas con Alguna Discapacidad, los siguientes:

- I. Autonomía, que consiste en la ejecución de todas las acciones que se realicen en beneficio de estas personas orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario, incluyendo el acceso a la alimentación, al agua, a la vivienda, al vestuario y a la atención sanitaria adecuados, oportunidad de un trabajo remunerado y el acceso a la educación y a la capacitación;
- II. Participación, consistente en la integración de éstos en todos los órdenes de la vida pública, consultándolos en los ámbitos de su interés; promoviendo su presencia e intervención en la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar a fin de compartir sus conocimientos y habilidades;
- III. Equidad, derivada del trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas con alguna discapacidad y a los adultos mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, **fenotipo**, credo, religión o cualquier otra circunstancia;



IV. Protección y cuidados, para que estos se beneficien de los cuidados de la familia, tengan acceso a los servicios sanitarios y disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde les brinden cuidados o tratamiento;

V. Autorrealización, a fin de que estas personas puedan aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad;

VI. Respeto a su dignidad, para que puedan vivir con seguridad y verse libres de explotación y malos tratos físicos o mentales y puedan por tanto ser tratados dignamente, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición, y ser valorados independientemente de su contribución económica;

VII. Corresponsabilidad, que deriva de la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias; y

VIII. Atención preferente, la cual impone la obligación a las instituciones de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas con alguna discapacidad y los adultos mayores.

Artículo 7.- La prestación de los servicios a las Personas con Alguna Discapacidad y a los Adultos Mayores comprenderá:

I. La promoción de la prevención de las discapacidades;

II. Evaluación de las discapacidades;

III. Asistencia médica, habilitación y rehabilitación;

IV. Atención a los niños con alguna discapacidad en los centros de desarrollo Infantil;

V. Orientación y capacitación ocupacional;

VI. Promoción del empleo de las personas con alguna discapacidad, previa evaluación de sus capacidades y aptitudes;

VII. Orientación y capacitación a la familia o a tercera persona para su atención;

VIII. Prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración;

IX. Educación general y especial;



X. Procurar el acceso libre y seguro a los espacios públicos; XI. Establecimiento de mecanismos de información sobre salud reproductiva y ejercicio de la sexualidad de las personas con alguna discapacidad; y

XII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas públicas municipales.

Artículo 8.- Respecto de las Personas con Alguna Discapacidad y los Adultos Mayores, el presente ordenamiento tiene como objetivos específicos los siguientes:

I. Reconocer sus derechos y los medios para su ejercicio;

II. Promover acciones de salud, recreación, participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida para ellos;

III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el estado en cuanto su atención, promoción y apoyo;

IV. Propiciar, en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por estar personas;

V. Impulsar las políticas de salud para las Personas con Alguna Discapacidad y los Adultos Mayores; y

VI. Los demás que se establezcan en el presente ordenamiento.

Artículo 9.- Son derechos de las Personas con Alguna Discapacidad y los Adultos Mayores, además de los establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y demás disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes:

I. Acceder a los servicios médicos y asistenciales que prestan las instituciones de salud;

II. Recibir una atención médica integral a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;

III. Recibir los medicamentos, prótesis y demás dispositivos necesarios para mantener su salud;

IV. Obtener una alimentación nutritiva y adecuada;

V. Disponer de información amplia sobre su estado de salud y participar en las decisiones sobre el tratamiento de sus enfermedades, excepto en casos en que sea judicialmente declarado incapaz;

VI. Contar con una cartilla médica para el control de su salud;



VII. Disponer de una estancia digna y poder elegir su lugar de residencia;

VIII. Contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento;

IX. Tener acceso a los servicios de educación, en sus diversas modalidades y niveles, de conformidad con la legislación aplicable. La discapacidad de una persona no será un motivo de rechazo o exclusión de ninguna institución de educación en el municipio;

X. Tener libre acceso a actividades artísticas, programas culturales e instalaciones deportivas administradas por el sector público;

XI. Recibir un trato digno y no discriminatorio, así como vivir con seguridad, libre de explotación y maltrato físico y mental;

XII. Decidir libremente sobre la continuidad de su actividad laboral; salvo que medie incapacidad física o mental declarada por autoridad competente;

XIII. Recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes a su edad y capacidad;

XIV. Acceder a las oportunidades de empleo que promuevan las instituciones oficiales o particulares; siempre y cuando estas cubran la profesión, oficio o actividad requerido para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona;

XV. Participar activamente en el diseño de las políticas públicas que los afecten directamente;

XVI. Recibir asesoría jurídica para proteger y promover sus derechos;

XVII. Recibir apoyos institucionales en materia alimentaria, siempre y cuando carezca de los recursos económicos suficientes y no se encuentre pensionado;

XVIII. Acceder a información gerontológica y geriátrica para contribuir a la prevención y el auto cuidado;

XIX. Recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones al Estado o Municipio;

XX. Formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria, que permitan a la sociedad en su conjunto aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento;

XXI. Recibir descuentos en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de apoyo al adulto mayor;



XXII. Recibir información, en formatos accesibles, sobre los planes, programas y actividades que la autoridad municipal realice y sobre los servicios que presta; y

XXIII. Las demás que establezcan los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- En la medida en que su salud y circunstancias personales lo permitan, las Personas con Alguna Discapacidad y los Adultos Mayores procurarán:

I. Permanecer activos y productivos;

II. Aprender y aplicar principios de salud física y mental a su propia vida;

III. Aprovechar los programas de educación, actualización y capacitación;

IV. Participar en actividades comunitarias y docentes, compartiendo con las nuevas generaciones su experiencia, valores y conocimiento; y

V. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- La familia responsable de las Personas con Alguna Discapacidad y de Adultos Mayores, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

I. Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades de preferencia en el propio domicilio, a menos que obre decisión contraria del adulto mayor o exista prescripción de personal de la salud;

II. Fomentar su independencia, respetar sus decisiones y mantener su privacidad;

III. Gestionar ante las instancias públicas y privadas el reconocimiento y respeto a sus derechos;

IV. Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados;

V. Allegarse de elementos de información y orientación gerontológico o de la discapacidad de que corresponda;

VI. Proporcionarles asistencia permanente y oportuna;

VII. Evitar conductas que supongan discriminación, aislamiento y malos tratos;

VIII. Abstenerse de fomentar prácticas de indigencia y mendicidad en las Personas con Alguna Discapacidad o en los Adultos Mayores;

IX. Gestionar lo conducente ante las autoridades judiciales o administrativas competentes para la realización de actos jurídicos que beneficien sus intereses; y

X. Los demás que establezcan a su cargo las disposiciones aplicables.



Artículo 12.- Los programas a favor de las Personas con Alguna Discapacidad y los Adultos Mayores, en la medida de las posibilidades y recursos del Municipio comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Integración de clubes;
- II. Bolsa de Trabajo;
- III. Asistencia legal;
- IV. Albergues permanentes y provisionales;
- V. Asistencia médica integral;
- VI. Capacitación para el trabajo;
- VII. Turismo, recreación y deporte;
- VIII. Investigación gerontológica y de especialidades;
- IX. Orientación familiar;
- X. Servicios culturales y educativos; y
- XI. Programas de descuentos de bienes, servicios e impuestos municipales.

CAPÍTULO II

De la Prestación de Servicios a las Personas con Alguna Discapacidad.

Artículo 13.- El DIF Municipal con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

- I. Canalizar a las personas con alguna discapacidad a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación;
- II. Derivar a las personas con alguna discapacidad para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación requeridas, a las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Federal y Estatal y a las instituciones privadas que correspondan;
- III. Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con alguna discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales;
- IV. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con alguna discapacidad;



- V. Establecer en coordinación con las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Federal y Estatal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud reproductiva;
- VI. Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con alguna discapacidad, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general;
- VII. Gestionar que las personas con alguna discapacidad, gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa;
- VIII. Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con alguna discapacidad;
- IX. Canalizar a las personas con alguna discapacidad a las diversas instancias deportivas para que desarrollen sus aptitudes;
- X. Propiciar la integración de las personas con alguna discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística;
- XI. Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional, de las personas con alguna discapacidad;
- XII. Orientar y capacitar en materia ocupacional productiva a aquellas personas con alguna discapacidad que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de adiestramiento que tiene a su cargo las diferentes instancias municipales;
- XIII. Promover en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, el auto empleo mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares;
- XIV. Promover el trabajo protegido;
- XV.- Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores con alguna discapacidad o adultos mayores, así como los servicios prestados por ellos;
- XVI. Tramitar las credenciales de las personas con alguna discapacidad que expide el sistema estatal, así como realizar un padrón de las personas que las obtengan a través del DIF Municipal, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, se les otorguen los incentivos y facilidades que determine el presente Reglamento y demás ordenamientos;



XVII. Promover el establecimiento de áreas exclusivas que faciliten los trámites administrativos o pagos a las Personas con Alguna Discapacidad y los Adultos Mayores, en coordinación con las Dependencias Municipales; y

XVIII. Los demás servicios que el Ayuntamiento y el DIF Municipal consideren necesarios para el desarrollo e integración social y productiva de las personas con alguna discapacidad.

Artículo 14.- En los casos en que el Ayuntamiento no cuente con los recursos, equipo o personal adecuado para la prestación de los servicios que establece este Reglamento, el DIF Municipal podrá coordinarse con las dependencias y entidades públicas o privadas que correspondan, a fin de satisfacer los requerimientos de las personas que tienen alguna discapacidad.

Artículo 15.- A fin de prestar de manera eficiente los servicios que el presente Ordenamiento determina, el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal y Estatal, promoverá la sensibilización del personal para que brinde la atención debida a las personas con alguna discapacidad en el Municipio.

Artículo 16.- El DIF Municipal recibirá reportes de cualquier ciudadano que detecte o tenga conocimiento de alguna persona que requiera los beneficios que este Reglamento les confiere a las personas con alguna discapacidad, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para brindarles los servicios previstos en el presente Ordenamiento.

Cuando el asunto o requerimiento de las personas con alguna discapacidad, no sean competencia del DIF Municipal, éste llevará a cabo las gestiones necesarias y les dará el seguimiento ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de que dichas personas tengan acceso a los servicios y atención que les corresponden, conforme a lo que determina el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO III

De los Apoyos a las Personas con Alguna Discapacidad en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil.

Artículo 17.- El Ayuntamiento por conducto de sus Estancias Infantiles y los Centros de Desarrollo Infantil del DIF Municipal, facilitarán el ingreso de niños con alguna discapacidad a sus programas, previa valoración médica y en caso del DIF Municipal, la aprobación del Consejo Técnico de cada centro, de acuerdo a los que establezcan sus respectivos reglamentos.



Artículo 18.- El DIF Municipal así como las Estancias Infantiles del Ayuntamiento, simplificarán los trámites para el ingreso de los hijos de personas con alguna discapacidad a sus programas.

Artículo 19.- El DIF Municipal promoverá el ingreso de niños sanos con discapacidad a las estancias para el bienestar y desarrollo infantil establecidas en el Municipio.

CAPÍTULO IV

De las Medidas y Facilidades Urbanísticas y Arquitectónicas.

Artículo 20.- El Ayuntamiento vigilará que en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se incorporen las normas técnicas a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el municipio, de conformidad con el Reglamento Municipal de la materia, a fin de que en las mismas se brinden las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con alguna discapacidad y adultos mayores los medios para su integración a la vida social.

El Ayuntamiento observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

Artículo 21.- En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos o de conferencias, centros recreativos o deportivos, y en cualquier recinto en que se presenten espectáculos o eventos con acceso al público en general, los empresarios deberán reservar espacios para aquellas personas que por su discapacidad no pueden ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados preferentemente en áreas en las que se cuente con fácil acceso, visibilidad, seguridad y comodidad adecuadas.

Artículo 22.- En las edificaciones ya existentes con antelación al presente reglamento en donde se celebre un evento, los empresarios procurarán las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de las personas con alguna discapacidad en el exterior y en el interior del mismo.

CAPÍTULO V

De las Facilidades a las Personas con Alguna Discapacidad, Adultos Mayores y Mujeres Embarazadas para el Libre Desplazamiento y el Transporte.

Artículo 23.- El Ayuntamiento promoverá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con alguna discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas en los edificios públicos o privados, estos últimos cuando tengan acceso a la población en general.



Artículo 24.- Todas las oficinas de la Administración Pública Municipal, donde se brinden servicios al público, destinarán una ventanilla para la atención preferente e inmediata para las personas con alguna discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas. Dicha ventanilla podrá atender a todos los usuarios de dichas oficinas, pero siempre priorizando la atención a los usuarios de trato preferente.

Esta ventanilla mostrará la palabra "Atención Preferencial", en la parte superior de la misma

Artículo 25.- El Ayuntamiento promoverá que los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, reserven un asiento por cada diez existentes en la unidad, para que sean utilizados por las personas con discapacidad. Los asientos destinados para este objetivo deberán estar situados cerca de la puerta de acceso de los vehículos de que se trate y contar con un emblema o leyenda que los identifique.

Estos asientos podrán ser utilizados por cualquier usuario en tanto no sean requeridos por alguna persona con discapacidad.

Artículo 26.- Las personas con alguna discapacidad tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamientos que de manera exclusiva sean destinados para ellos, de conformidad con lo que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 27.- El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento de los vehículos en los que viajen personas con discapacidad, las cuales podrán aplicarse incluso en zonas de estacionamientos restringidos, siempre y cuando no afecten de manera sustancial la vialidad y el tránsito de los demás vehículos y sea por el menor tiempo posible.

El Ayuntamiento establecerá la señalización respectiva en estrecha coordinación con la autoridad competente.

Artículo 28.- El Ayuntamiento instrumentará programas permanentes para que a las personas con alguna discapacidad se les otorguen subsidios en el pago de los derechos correspondientes por la utilización de los estacionamientos ubicados en las vías y espacios públicos en los que se cuenten con estacionómetros, mediante la utilización de credencial o cualquier otro implemento de características similares que la autoridad municipal considere eficaz.

Artículo 29.- Para el eficaz cumplimiento de lo que determinan los artículos anteriores, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de **Reglamentos** previa solicitud del interesado, proporcionará calcomanías distintivas las cuales se deberán fijar en el parabrisas de los vehículos en que viajen personas con discapacidad. Las referidas calcomanías serán gratuitas y deberán renovarse en cada cambio de la administración



pública municipal de que se trate; su registro y control estará a cargo de la Dirección de **Reglamentos**, previo dictamen de discapacidad aprobado por el Sistema DIF Municipal.

Artículo 30.- El Sistema DIF Municipal, en la medida de sus posibilidades, destinará unidades de transporte adaptado para el traslado de personas con discapacidad.

Artículo 31.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de las personas con alguna discapacidad a las excepciones contempladas en los programas de restricción normal a la circulación vehicular.

Artículo 32.- El Ayuntamiento diseñará e instrumentará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con alguna discapacidad en su tránsito por las vías públicas y lugares de acceso a la población en general.

CAPÍTULO VI

De las Acciones para Facilitar la Integración de Personas con Discapacidad Visual, Auditiva o Silentes.

Artículo 33.- El Ayuntamiento promoverá que las personas con alguna discapacidad visual, auditiva o silente tengan acceso a la información que proporcione a la población en general, en formatos accesibles para ellos.

(Artículo 34.- El Ayuntamiento promoverá que las asociaciones de personas con alguna discapacidad, proporcionen voluntarios que apoyen a las personas con problemas auditivos o visuales, para que puedan acceder a los eventos organizados por el mismo Ayuntamiento.

Artículo 35.- El Ayuntamiento promoverá acciones para que las personas con discapacidad visual, auditiva y silente puedan llevar a cabo los trámites en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 36.- El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones que sean necesarias, a fin de que al menos en una biblioteca del Municipio se cuente con ejemplares en sistema Braille y audio-libros para invidentes y videoteca con películas subtituladas para personas con problemas auditivos.

Artículo 37.- Las personas que tengan cualquier tipo de discapacidad visual, con estricto respeto a los derechos de terceros, tendrán libre acceso a los inmuebles, instalaciones, establecimientos y servicios públicos así como a los privados con acceso al público en general, cuando para su desplazamiento se acompañen de perros guías.

CAPÍTULO VII



De las Medidas de Apoyo para el Trabajo y Productividad de las Personas con Alguna Discapacidad.

Artículo 38.- Para dar la orientación ocupacional, el Sistema DIF Municipal deberá tomar en consideración las capacidades residuales de la persona con discapacidad, determinadas con base en los informes y dictámenes que se hubieren emitido por las autoridades competentes en la materia; la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional; las perspectivas de empleo en cada caso; así como las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales del interesado.

Artículo 39.- El Sistema DIF Municipal gestionará ante las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades económicas en el Municipio, que a las personas con alguna discapacidad, se les proporcionen las mismas oportunidades de trabajo que a la población en general, de acuerdo a sus habilidades y a su capacitación laboral; siempre y cuando estas cubran la profesión, oficio o actividad requerida para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.

Artículo 40.- Como parte de su política de empleo, el Ayuntamiento previa evaluación por las autoridades competentes y en coordinación con el Sistema DIF Municipal, fomentará la contratación de las personas con alguna discapacidad en las diferentes dependencias municipales; siempre y cuando estas cubran la profesión, oficio o actividad requerida para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.

Artículo 41.- Previa solicitud de la persona con discapacidad, el Sistema DIF Municipal gestionará ante la autoridad competente, la agilización de los trámites en la obtención de permisos en espacios abiertos y de licencias, concesiones o arrendamientos respecto de locales en mercados municipales.

CAPÍTULO VIII

De la Vivienda para Personas con Alguna Discapacidad.

Artículo 42.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá promover programas de vivienda en coordinación con las dependencias Federales y Estatales en los que las personas con discapacidad tengan acceso y trato preferencial.

CAPÍTULO IX

De la Incorporación de las Personas con Alguna Discapacidad a los Programas de Protección Civil para su Capacitación.

Artículo 43.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes en la materia, incorporará para su capacitación a las personas con alguna discapacidad a los programas preventivos de protección civil que se imparten en el municipio.



CAPÍTULO X

De los Estímulos.

Artículo 44.- A fin de estimular el desarrollo de las personas con alguna discapacidad, el Ayuntamiento instituirá un premio anual, consistente en:

I. Reconocimiento oficial a las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que los beneficien; y

II. Beneficios económicos y reconocimiento oficial a las personas con alguna discapacidad que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, el arte, la cultura, los deportes y la superación personal. Estos reconocimientos y beneficios económicos se otorgarán únicamente a las personas físicas y jurídicas domiciliadas en el Municipio.

Artículo 45.- El Procedimiento para determinar a quién se entregarán los reconocimientos y beneficios económicos a que se refiere el presente Capítulo, será el siguiente:

I. El Sistema DIF Municipal convocará a la población del Municipio, para que proponga a aquellas personas u organizaciones que considere merecedoras de alguno de los incentivos referidos en el artículo inmediato anterior;

II. Las propuestas deberán contener una síntesis detallada de las actividades en que participó el candidato y deberán ser entregadas al Sistema DIF Municipal, en los términos y con las condiciones que señale la convocatoria respectiva;

III. Una vez recibidas las propuestas, el Sistema DIF Municipal, con la participación de personalidades destacadas de Valle de Juárez, Jalisco, que cuenten con experiencia en la atención de personas con alguna discapacidad, de las asociaciones de personas con alguna discapacidad y los representantes del Ayuntamiento, llevará a cabo el proceso de selección de la persona u organización a la que se otorgará alguno de los incentivos referidos en el artículo precedente;

IV. La Comisión Edilicia de **Desarrollo Humano** o la que desempeñe función análoga, emitirá el dictamen que contenga los datos de las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras del reconocimiento oficial y, en su caso, el monto de los beneficios económicos que se otorgarán para su aprobación ante el pleno del Ayuntamiento; y

V. La entrega de reconocimientos o beneficios económicos se llevará a cabo en acto público que para tal efecto celebren de forma coordinada el H. Ayuntamiento y el Sistema DIF Municipal.

CAPÍTULO XI

De las Sanciones.

Artículo 46.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros Ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus



disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:

- a). Amonestación;
- b). Apercibimiento;
- c). Multa conforme a lo que se determina en el presente Ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos Municipal Vigente al momento de la comisión de la infracción;
- d). Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización;
- e). Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización; y
- f). Arresto Administrativo hasta por 36 horas;

II. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a). Gravedad de la infracción;
- b). Circunstancias de comisión de la transgresión;
- c). Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento;
- d). Condiciones socioeconómicas del infractor;
- e). Reincidencia del infractor; y
- f). Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

Artículo 47.- Las multas que las autoridades municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del presente Ordenamiento, se aplicarán con estricta sujeción a lo siguiente:

I. Multa por el equivalente de 10 a 50 salarios mínimos generales vigentes en la Zona, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial; o que obstruyan las rampas o accesos para personas con alguna discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio;

II. Multa por el equivalente de 30 a 90 salarios mínimos generales vigentes en la Zona, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con alguna discapacidad;

III. Multa por el equivalente de 180 a 240 salarios mínimos generales vigentes en la Zona, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con alguna discapacidad. En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días;

IV. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor; así como los daños que



se causaron, una multa por el equivalente de 10 a 240 veces el salario mínimo general vigente en la Zona; y

V. Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la Zona.

Artículo 48.- A quienes hagan mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con alguna discapacidad, a fin obtener de manera dolosa cualquiera de los beneficios que el presente Ordenamiento les confiere a estos últimos, se le impondrán a juicio de la autoridad municipal competente, las sanciones que correspondan conforme a lo que determina este Capítulo.

CAPITULO XII

Del Recurso de Revisión.

Artículo 49.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 50.- El particular que considere que con motivo de la aplicación del presente Ordenamiento se le han afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrán interponer como medio de defensa el recurso de revocación; el cual procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativas a la calificación e imposición de sanciones con motivo de la contravención de éste Reglamento.

Artículo 51.-El recurso de revocación será interpuesto por el afectado ante el Sindico del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que impugne.

Artículo 52.- En el escrito de presentación del recurso de revocación, además de acompañarse los documentos fundatorios, se deberá indicar:

I.- Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre;

II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;

III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;

IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;



V.- La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;

VI.- La exposición de agravios;

VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca; y

VIII.- La firma de quien promueve.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que éste es obscuro, irregular o incompleto, o que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días lo aclare, corrija, complete o exhiba los documentos aludidos, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechara de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda. Si el recurso fuere interpuesto de forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 53.-El acuerdo de admisión del recurso, será notificado a la autoridad señalada como responsable. La autoridad impugnada deberá remitir al Sindico un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, en el cual, se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o exponiéndolos como ocurrieron, según sea el caso.

Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 54.- En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieran sido admitidas, y en su caso, se decretará la suspensión del acto reclamado.

Artículo 55.- Una vez que hubieran sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico del Ayuntamiento deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la Secretaría General a la consideración de los integrantes del Cabildo junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

CAPÍTULO XIII

De la Suspensión del Acto Reclamado.



Artículo 56.- Procederá la suspensión del acto reclamado, se así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determino un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XIV Del Juicio de Nulidad.

Artículo 57.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS:

Primero.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Valle de Juárez, Jalisco.

Segundo.- Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Valle de Juárez, Jalisco.

Tercero.- Se abrogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se contrapongan al presente decreto.

Cuarto.- Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto.- El presente Reglamento, fue aprobado el día 16 de enero, 2018, mediante Acta de Cabildo Número 47.

Sexto.- Los procedimientos y trámites que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren pendientes de resolver, en cualquiera de sus etapas, seguirán substanciándose según las disposiciones vigentes al momento de que fueron iniciados, hasta la conclusión de las mismas.



Séptimo.- Infórmese a la Dirección de Obras Públicas y a la Comisión de Planeación Urbana, mediante oficio con copia del reglamento aprobado para que dichas dependencias tengan conocimiento del mismo y puedan aplicarlo de manera inmediata a todos los trámites que se presenten después de que se publique el presente ordenamiento.

Octavo.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente ordenamiento.